

Año de 1758

A quien del Lugar de Sanasvalle Dize
 Su señoría ha notificado una R. N. del
 Consejo amparando el Caplo Eclesiastico
 del Benavente y Poda para proponer
 arbitrios para el pago de Censos, e expo-
 ne y pide se le entregue el Expediente
 para exponer lo que le convenga.



Seleuta y ochomaraueis.

SELLO TERCERO: SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Yo Don Joaquin Amador de Alcazar, que no es Miguel
Cruz N. de Alcazar de Alcazar y Juan Manuel de Alcazar, señores
señores, que como nosos el Ayuntamiento de este dho lugar acordado
celebrando en la Calle de Alcazar donde lo tenemos de celebrar
como talo N. de Alcazar y Ayuntamiento de dho lugar en nro y uso de este
no acordando las dhas cosas para nosotros, y los dho señores
concordados, ahora a nros y a dho señores y nros señores
encas, acordados a cada nro dho Ayuntamiento, y nombra-
mos en las dhas nros, y a dho Ayuntamiento, y a dho señores
en Lopez de Oro, D. Eugenio de Alcazar, D. Manuel de Alcazar, D.
Joaquín de Alcazar, D. Diego de Alcazar, y D. Juan de Alcazar
nros señores a la N. de Alcazar del presente Nro y dho lugar donde
celebrado en la Calle de Alcazar, y en el dho Ayuntamiento, para que
dha dho señores, y de parte en nro nombre y en el dho Ayuntamiento
nro, puedan en nro nombre, e interponer y acordar, y que libe-
quiere pteos, quisiere, pteos, y demandas civiles
y criminales, que en adelante y por venir se nosos y que
nosos e inter con qualesquiera señores, y señores, capos, y señores
nros, y señores de qualesquiera dho, y dho señores, y dho señores
an de en demandando como en defendiendo, y en especial
nros con el N. de Alcazar, y expediente introducidos por el dho
nros con Alcazar de Alcazar a Nro y dho Ayuntamiento, y dho señores

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M



De la maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVEVE.

Yo Fernando por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Islas
de Sicilia de Cerueles, de Navarra, de Granada
de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca
de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Cor-
cega, de Murcia, de Juan Fernos de Viz-
caya de Cuba etc. Avos el mio Goven-
nador Capitan General del Reyno de
Aragon Prenceme de la mia Ciudad. que
quise en la Ciudad de Zaragoza Regen-
ter y oregones de las dhas. A. Juuial-
tes; sup. los Capitulo Eclesiasticos de
Sarilla de Navarra e el Cabildo Pí-
y Canonicos de la dha. Iglesia de Roda

el Capitulo eclesiastico de la Iglesia de Salamanca
quial de Nueva Señora del Rey de la
villa de Solva, los Comendados de Santo
Domingo de las villas de Graus, y Li-
nau, los monjas de S. Pedro martir de
la villa de Benavante de P. n. scriban Pres-
bitos Nacioneros de la referida villa parroq.
de N. S. de la villa de Solva,
D. Benito Pinos, y D. Medardo Maca-
rulla Presbit. en la calidad de Clauarios
en las Parroquiales de Solvia de
la enunciada villa de Benavante
y de su Capitulo de N. S. de la villa de Solva, con
calidad de Benef. de N. S. del Obispo de Salamanca del
lugar de Viacana D. Alonso Aguirre Barcasi, y
habida en su n. y con la calidad de Patrono de la
Capellania laycal de la invocacion de los

santos Joaquin y Ana fundada en la
Iglesia Parroquial de S. Martin de la
villa de Benavante, D. Joaquin Jimenez
de Ragues Carlan de Peraxuar y Fontova
D. Maria Jimenez de Ragues vi-
va del q. D. Antonio Escala, y un
fructuaria de los bienes de este D.
Jesusa Pano, y almas de Rives del q.
que Juan Moratalac deima de la villa
de Graus como Patrona legitima de
ella Capellania mercedal institui-
da y fundada por D. Juan de Salinas
vago la invocacion de S. Martin de la
Iglesia Parroq. de la villa de la Puebla
de Fontova, como ha representado, que
por Real Provision expedida por el nro
Comense en siete de Junio de mil seteci-
entos cinquenta y tres, se dio providen-
cia para que todas las Ciudades, Villas,
y Lugares de este Reyno, que se hallaren

gravada de Tenor con atrasos qm
caudales publicos para satisfacerlos, y obli-
garos sin tener a la paga, y desempeño de
ellos, acudiesen por aquella vez a una
nra Audiencia a fin de purificar la cali-
dad de los Censos, y sus atrasos, los fondos
para satisfacerlos, y lo que necesitavare
para sus gastos, y que assi misma pro-
pugnemos el arbitrio, que les pareciere
menos gravoso para la paga de sus
deudas, y no se impidiere a la
Partida el ocaxix año Comexo
donde separativamente tocava el co-
nocimiento sobre ellos. Sin embar-
go si esta aurtada nueva se pro-
veia sin perjuicio de los Pueblos con-
prehendidos en el Partido de la villa
de Villa de Benavazze, havian au-
tido al año Comexo ni a una Aud. a
dara extencion con Censos ni proponer
medios p. pagar los atrasos, ni

se esperaba, que lo practicasen
a causa de que solicitaban la dilacion
para dificultar las pagas, y
razon del tiempo no obstante que
eran superadas las instancias de los
Audiencia para que les contribuyesen
por que muchos de ellos no reman dros
medios de subsistir, y exa ciento reman
los referidos Capitanes de los Comoxes
muchos Caminos de ensos imper-
tos sobre diferentes villas, y lugares
de los Partidos, y assi misma reman
apamada en su producto toda su
deencia y manutencion, y no havi-
an percivido pensonal q. de quin-
e, y mas años a esta parte, sufi-
riendo por esta incuria gravissimos
perjuicios a tiempo, que las mis-
mas villas, y lugares tal vez in-
vertian en sus propias utilidades
y van los Caudales publicos de esta

dos á la satisfaccion de los Censos
sin respecto á la justificada provi-
dencia del nro Comenco, que se dirigió
principalmente á cortar esta da-
ña á la que se aumentava, que
no solo estaban obligados los Propios
de las Universidades á satisfacer las
obligaciones de los Censos, sino tam-
bien las haciendas y Personales de
los Particulares, segun la practi-
ca sentada en el antiguo go-
vierno, de manera que tenian
expuestos sus Patrimonios, y ha-
eres á una rigurosa execucion de
los Arceobispos Censuarios, y algu-
nos de los Pueblos obligados, ni tenian
en propios, ni caudales publicos
al presente, ni los tuvieron en su
principio, De forma que no pudieron di-
poner, sino lo que en realidad tenían
y podian adquirir, que eran los bienes

de los Particulares Seculares, y aquellos
de paz, y otros semejantes
de que gozaban, como tales indivi-
duos de la Universidad, que hauien-
do curado en estos años aquel Privi-
legio, y pronto pago, que se execu-
tava por las pentinas de los Censos
se hallavan muchas Iglesias desti-
tuídas de rentas, y con notable dimi-
nucion en el culto, y sacrificios diri-
nos muchos Conventos Religiosos, y
familias Principales, reducidas á un
estado sumamente miserable
y los Pueblos, como no se les apremia-
da á la correspondiente colucion com-
bertian en utilidad propia los bienes
del comun, y los arbitrios particulares.
Y no siendo justo, que las Universi-
dades, malogradas de este modo sin
propio efecto, encuidando el maior
valimiento de ellas, y confundiendo su
poderio en grave perjuicio de los Emalistas

reparare á descubrir aquellos
arbitrios suaves, que mandava
el mo Consejo con los que pudieran
servir el pago de las pensiones de
los Censos, como todo se ofucia justifi-
can en caso necesario. Por tanto
Nos suplicaron fuéramos servi-
do librar una R. R. de sobre
carta para que se notificase á los
Pueblos comprehendidos en el Partido de
Benavente, que dentro de un breve
y preciso termino, que se assignare, au-
diessen como les estava mandado
á esta A. A. á demostrar la calidad
de sus Censos, y sus atrasos, frutos, y
arbitrios para satisfacerlos. Puntos
por los el mo Consejo como
expusiere en su indigenia p. el mo
fiscal, por Decreto, que proveyeron en vein-
te y nueve de Mayo proximo, se acordó
expedir esta mia Carta. Por lo qual

nos mandamos, q. luego, q. o. fuere
presentada proveya, q. en las ordenes
convenientes para que la citada Villa
de Benavente, y otras Pueblos compen-
didos en el Partido de ella Deudores
á los referidos Capítulos de R. R. y otras
convenidos en la instancia de que
queda hecha mencion en el primo
termino de un mes, p. primero, ni. al
de la notificacion, prosigan en esta
A. A. los arbitrios correspondientes
á la satisfacion de sus Censos, y aca-
ros, y no habiendolo dentro de lo
terminado, p. sea, que como lo prac-
tiquen otros en Acabedones, y se cumpla
q. que sea en su vista informados
á los el mo Consejo p. mano de D.
Juan de Penulbas mio R. de Cama-
ra, y del Gov. lo que se ofuciere,
y pareiere para tomar en su nec-
sidad la providencia correspondiente.
En asen es nuestra voluntad.

Dada en Madrid a tres de Junio
de mil seiscientos ^{tos} cincuenta y cinco ^{ta} años. Diego
obispo de Cant. = D. Alonso Pantoja
Miguel = D. Niz. Maria Nava =
D. Manq. de Puerto Nuevo = D. J.
Juan Cepeda. Lo D. Juan de Lemus
Sr. de Cam. del Rey nro. Senor la hi-
ze escriuir por su mandado con au-
toridad de los señ. Comens. Diego
Leonardo Marques: Por el Chan.
D. Leonardo Marques = D. Leonardo Marques =
D. Vicent Moxell de Solanilla
en nombre de los Can. ^{tos} de las ^{tas}
Iglesias de Prior y Canonicos de la
villa de Tudela de Viciaris y de
ellos Pares, y de la villa de Benavar-
re vando de su poder que presentes
repetivamente ante el ^{to} pariente
y como mejor gradaa Digo; que haui-
endo expuesto mis cartas y otros
Censales, que tienen cargados difen-

Censos reales Propios, y bienes de los
particulares de diferentes lugares
de la Ribagorza y Paredes de Be-
navarxe en el R. Consejo, que por su
Real Provision cediere a Junio del
año pasado de mil seiscientos cincuenta
y tres, se hauiado providencia
y mandado a otros Jueces, y otros que
tuviessen Censos con arrendos, y en
causales publicos para ratificarlos
y obligar sus deudos a la paga, y com-
pelo de ellos audieren ante el R. Consejo
de justificar la calidad de los Censos,
y sus arrendos, y fonder para satisfi-
cerlos, y lo que necesitaban para
sus gastos, y que assi mismo pro-
prietarios el arrendos, que se pare-
ciere menor gravoso para pagar
a sus Acruhedores, y no se impo-
diere a las Partes el ocurrir al

Consejo d'ense privativamente toca
va el conocimiento sobre ello y que
dhos Pueblos no havian auerido
ver el C. a cumplir con lo mandado
por el Consejo, y es que diuertiara
dho. proprio totalmente sin pagar
a dho. Conuictos, y que les deuian
mas de quinze Denarios venidas
cuyo causal les haia falta para
supruiua Decencia y manutencion
p. lo que suplicaron a dho. Consejo
se dignare librar Real Provisione
sobrecarta en una virtud, se libras
quarenta para que por el C. se pro-
dean, goin las otras convenientes
para quela villa de Benavante, y
otras Pueblos de su Partido Deuoras
a los referidos Cauales de dho. y otras
comunidos en la mencionada ma-
tancia end'prios Ferrinos con

mes contados una clon de la
notificacion, y se pongan a ve-
los arbitrios correspondientes a la
satisfacion de dho. Consejo, y
quedan de go. lo haciendo lo pro-
siguiente. Acordaron y se executo
de se informe p. el dho. Consejo
p. manos de su Sr. de Camara
Circuia de dho. Alcaide y sup.
daga p. presentador de los Poeses con la
citada R. Provision y en virtud
dho. mandar darle su deuido comp.
providenciando que el Conuictor de
Benavante poruente de Saga
saueia los Pueblos de su Partido
por no laun el no en ellos, y para
muy distante, y que de recorda sea
a sus Excmos. p. no laun de dho.
de la p. m. era, y se

de tres años, q. Cada uno motivo
a este recurso, y que para ello se
debe de la provision amn. p. con
con certificacion del auto de ve. o en
una razon, se vna. prohiber, lo q.
proceda de die, y Turcia quipido de

Auto Vnivers. Moral de Solanilla. Lasa-
re. y oray. Dime. veinte y cinco de Abril de
seis. Ciento cinquenta y sin. A. de
D. O. Obedecese la Provision del Con-
sejo. que dice en el. Redimento q. pa-
ra su cumplim. se despache la Provision
comuendo. coninteracion de la del Con-
sejo p. q. estos. m. reuadov. dispo-
nante notifique en comuendo a los
Ayuntamientos de los Pueblos del
Partido de Benavente, que expresia
la peticion, y vna. m. reuere. enase

animo a fin de que la observen guarden
y cumplan como en ella, remanda en
esperabim. que de lo contrario
separara a la segunda providen-
cia, y separara el perauicio, que
subim lugar en vno. Rubricado

Copia del original a q. me refiero, y
que Certifico.



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

Juan Lopez Datto en me del Ayuntamiento del ayto
de Casas Viejas de 2º rango y primer poder, y del ayto
de en el esp. mandando q. los Contadores del Condado
de Ribagorça sobre subasta en la mejor forma
Dijo q. asi se ha notificado una R. P. de
de V. de T. de alparan y exponer lo que
dijo Comenza me opongo y muestro por
contados las protestas y de reabrir negociacion

A V. de T. de T. me ranga q. opuesto y
mande se me comuniquen los autos para
el tenor ordinario en just. de j. de T. de T.

Juan Lopez Datto
[Signature]

Auto Juzgado de Gobierno de 1758. Año 9.
V. G.

Preste A expensas de esta Corte se haga copia de
vaya a la P. Prov. del Consejo; se haga copiar
salva entre reparas, y se entregue p. el termino
Crespo
P. enan.
P. enan.

D